

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y
CONSIDERANDO**

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante queja con radicado No. SCQ-131-1430-2023 del 06 de septiembre de 2023, el interesado denunció que *"La quebrada San José (...), la cual sufrió un taponamiento por exceso de material proveniente de unos 50 lotes aproximadamente no construidos (...) en la parte superior de la vía al Capiro, los cuales, en pasada época invernal, se "lavarón" y depositaron todo este material en la quebrada mencionada anteriormente."* Lo anterior en la vereda San Nicolas del municipio de La Ceja. Así mismo, adicional a la Queja, se anexa un video sobre la situación presentada

Que en atención a la queja descrita, funcionarios de Cornare realizaron visita el día 18 de septiembre de 2023, la cual generó el informe técnico con radicado IT-06617 del 03 de octubre de 2023, en el cual se estableció lo siguiente:

"El día 18 de septiembre de 2023 se realizó una visita a los predios identificados con FMI 017-35050, 017-39944, 017-39944 y 017-5282 ubicados en la vereda San Nicolas del municipio de La Ceja para dar atención a la queja SCQ-131-1430-2023.

El recorrido fue acompañado por el señor Luis Carlos Velázquez, como vecino del sector.

Durante la visita se pudo observar como la fuente hídrica Quebrada San José que discurre por los predios 017-35050, 017-39944, 017-39944 (identificados en la imagen 1 con color rojo, azul amarillo respectivamente se encuentra con un alto grado de sedimentación lo que ha ocasionado que el cauce de la quebrada presente estancamientos y en ocasiones se inunden sus alrededores debido al material de suelo (limo) que se observa en dicho cauce.

Según se pudo inspeccionar este alto grado de sedimentación en la Quebrada San José, al parecer proviene de la Parcelación Bosques de La Primavera donde se realizaron actividades de movimiento de tierra y se encuentra gran material de suelo descubierto en inmediaciones de una de las fuentes hídricas que tributa a la quebrada San José y sobre la cual se desarrolló una obra de ocupación de cauce ubicada en las coordenadas geográficas -75°25'2.65"W 6°3'38.38"N, y se encuentra con sedimento tanto antes de la obra de ocupación, como en la salida de dicha obra.

Para esta obra de ocupación de cauce se desconoce si cuenta con permiso de la corporación, puesto que en bases de datos no se encontró información.

La Parcelación cuenta con aproximadamente 50 lotes los cuales en su mayoría se encuentran con material de suelo descubierto, generando arrastre de dicho material a las fuentes hídricas cercanas a estos.

Según vecinos del sector la construcción de viviendas en los lotes de la Parcelación Bosque de la Primavera identificada con FMI 017-5282, se encuentra fuera de ejecución, ya que el predio no cuenta con agua para surtir las viviendas proyectadas.

Al momento de la visita no se evidenciaron movimientos de tierra; sin embargo, algunos trabajadores se encontraban realizando trabajos manuales para adecuación de vías al interior de la parcelación."

Y además se concluyó lo siguiente:

"En el predio identificado con FMI 017-5282 donde se encuentra establecida la Parcelación Bosques de la Primavera la cual cuenta con 50 lotes que se encuentran en su gran mayoría con material de suelo descubierto (limo) se encuentran generando arrastre de este a las fuentes hídricas que por el predio discurre, tributantes de la quebrada San José, originando que aguas abajo la fuente este generando estancamientos e inundaciones además de la socavación del cauce de la misma.

Adicionalmente se encontró que en una de las fuentes hídricas también tributante de la quebrada San José, se encontraba instalada una obra de ocupación de cauce con las condiciones del recurso hídrico totalmente alteradas por la cantidad de sedimentos que allí estaban dispuestos; no se encontró información en las bases de datos sobre la autorización para dicha ocupación."

Que realizando una verificación del predio identificado con FMI: 017-5282 en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 05 de octubre de 2023, se evidencia que el folio se encuentra cerrado y que de este se derivó el Folio con Matricula Inmobiliaria 017-67213, el cual se encuentra activo y que la sociedad ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO PARQUEO BOSQUES DE LA PRIMAVERA NIT 805012921-0 se registra como titular del predio, y a su vez, del citado folio se derivaron los FMI 017-67241, 017-67240, 017-67242, 017-67238, 017-67239, 017-67235, 017-67237, 017-67234, 017-67244, 017-67236, 017-67243, 017-67247, 017-67220, 017-67253, 017-67254, 017-67251, 017-67252, 017-67250, 017-67246, 017-67232, 017-67248, 017-67249, 017-67233, 017-67221, 017-67245, 017-67225, 017-67224, 017-67226, 017-67229, 017-67227, 017-67222, 017-67214, 017-67215, 017-67216, 017-67219, 017-67218, 017-67217, 017-67228, 017-67223, 017-67230 y 017-67231.

Que en atención a los hallazgos plasmados en informe técnico No. IT-06617-2023, se procedió mediante Resolución RE-04378-2023 del 10 de octubre de 2023, comunicada el 11 de octubre de 2023, a imponer a las sociedades **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A** identificada con Nit. 800.155.413-6 en calidad de vocera y administradora del **FIDEICOMISO PARQUEO BOSQUES DE LA PRIMAVERA** patrimonio autónomo identificado con Nit. 805.012.921-0 y **OROZCO CONSTRUCTORES S.A.S** identificada con Nit. 900.083.537-3, a través de su representante legal el señor **HUGO ANTONIO OROZCO RÍOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.430.052 (o quien hiciera sus veces), medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las siguientes actividades:

1. Los **MOVIMIENTOS DE TIERRA** que se están llevando a cabo **SIN ACATAR LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES DISPUESTOS EN EL ACUERDO CORPORATIVO 265 DE 2011 DE CORNARE**, lo anterior, teniendo en cuenta que, en la visita realizada el día 18 de septiembre de 2023 por personal técnico de Cornare, registrada mediante el informe técnico IT-06617 del 03 de octubre de 2023, se evidenció que producto del movimiento de tierras, se encuentra gran cantidad de material de suelo suelto descubierto, sin obras de control o retención de material que eviten su caída a las fuentes hídricas tributantes de la Quebrada San José que discurren por el predio, lo cual ha generado arrastre de sedimentos a las fuentes hídricas, originando que aguas abajo la fuente este generando estancamientos e inundaciones además de la socavación del cauce de la misma. Actividades adelantadas en la Parcelación Bosques de la Primavera localizada en la vereda San Nicolás del municipio de la Ceja.
2. **LA OCUPACIÓN DE CAUCE NO AUTORIZADA QUE SE ESTA ADELANTANDO SOBRE UNA FUENTE HIDRICA QUE TRIBUTA A LA QUEBRADA SAN JOSÉ** que discurre por las coordenadas geográficas -75°25'2.65"W 6°3'38.38"N localizadas en la vereda San Nicolás del municipio de La Ceja. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en la visita realizada el día 18 de septiembre de 2023 por personal técnico de Cornare, registrada mediante el informe técnico IT-06617 del 03 de octubre de 2023, se evidenció que se está desarrollando una obra de ocupación de cauce sobre una de las fuentes hídricas que tributan a la Quebrada San José en las coordenadas geográficas -75°25'2.65"W 6°3'38.38"N, la cual se encuentra con sedimentos tanto antes de la obra de ocupación, como en la salida de dicha obra, lo cual ha generado que las condiciones del recurso hídrico estén alteradas por la cantidad de material allí dispuesto. Actividades adelantadas en la Parcelación

Bosques de la Primavera localizada en la vereda San Nicolás del municipio de la Ceja.

Que mediante oficio con radicado CS-11866-2023 del 10 de octubre de 2023, se requirió al municipio de La Ceja para que se sirviera allegar información relevante que permitiera adelantar las actuaciones administrativas.

Que mediante oficio con radicado CS-11870-2023 del 10 de octubre de 2023, se requirió la Parcelación Bosques de la Primavera para que se sirviera:

1. *Informar quien es el responsable de las actividades adelantadas en el predio donde se localiza la Parcelación Bosques de la Primavera, en lo referente a los movimientos de tierra evidenciados y a la ocupación de cauce evidenciada en las coordenadas geográficas -75°25'2.65"W 6°338.38"N localizadas en la vereda San Nicolás del municipio de La Ceja.*
2. *Informar si las actividades adelantadas en el predio objeto de visita cuenta con autorización o permiso por parte del municipio de La Ceja para el movimiento de tierras realizado y con permiso de ocupación de cauce otorgado por la Corporación, de ser positiva la respuesta allegar las respectivas copias.*

Que mediante escrito CE-17317-2023 del 24 de octubre de 2023 el señor Hugo Antonio Orozco Ríos en calidad de representante legal de la sociedad Orozco Constructores S.A.S. dio respuesta a la medida preventiva impuesta en Resolución RE-04378-2023, escrito en el cual solicitó visita de verificación de cumplimiento a los requerimientos realizados y el levantamiento de la mencionada medida preventiva.

Que mediante escrito CE-18409-2023 del 14 de noviembre de 2023 el municipio de El Retiro a través de la Subsecretaría de Ambiente dio respuesta al oficio con radicado CS-11866-2023

Que el señor Hugo Antonio Orozco Ríos en calidad de representante legal de la sociedad Orozco Constructores S.A.S. dio respuesta a la medida preventiva impuesta en Resolución RE-04378-2023, escrito en el cual solicitó visita de verificación de cumplimiento a los requerimientos realizados y el levantamiento de la mencionada medida preventiva.

"Datos propietarios

HUGO ANTONIO OROZCO RIOS

representante legal de la sociedad OROZCO CONSTRUCTORES S.A.S

identificada con NIT N° 900.083.537-3 Celular 3148298508-3113168689

Correo omoralesorozco@yahoo.com

El predio cuenta con licencia Urbanística. Con la Resolución N° 579 del 23 de agosto de 2017, destinados a vivienda campestre los señores Ricardo de Jesús Jaramillo Restrepo, Luis Rodrigo Jaramillo Restrepo, Sergio Jaramillo Restrepo y las señoras Blanca Norah Jaramillo Restrepo, Adriana María Correa Velázquez y Gladys Emilse Ocampo Botero.

Con la Resolución 048 del 18 de enero de 2017, la Secretaría de Planeación del municipio de la Ceja — Antioquia, otorgó permiso de movimiento de tierras bajo el radicado 010977-2016, a los señores Ricardo Jaramillo Restrepo, Luis Rodrigo Jaramillo Restrepo, Blanca Norah Jaramillo Restrepo y Sergio Jaramillo Restrepo."

Que con la finalidad de verificar el cumplimiento a los requisitos dispuestos en Resolución RE-04378-2023 y lo manifestado en escrito con radicado CE-17317-2023, se realizó visita

el día 5 de diciembre de 2023, que generó el informe técnico IT-00097-2024 del 10 de enero de 2024, en el que se encontró:

“En el predio identificado con FMI 017-5282 ubicado en la vereda San Nicolas del municipio de La Ceja se evidenció incumplimiento de la medida preventiva impuesta en el numeral 1 del artículo primero de la resolución RE-04378-2023, puesto si bien no se encontraron nuevas intervenciones, aun se observa sedimento en la fuente hídrica sin nombre.

Conforme a la revisión de la documentación allegada se encontró que la obra de ocupación de cauce objeto de investigación, fue autorizada por la Corporación mediante la Resolución No. 112-6286-2016, información que reposa en el expediente 053760526178.

Se dio cumplimiento parcial de los requerimientos contemplados en el artículo segundo de la resolución RE-04378- 2023, puesto que aunque se suspendieron las intervenciones en la zona, aun se observa suelo expuesto, no se implementaron de inmediato obras de control y retención de sedimento, ni se realizó la limpieza manual a las fuentes hídricas que discurre por el predio.”

Que mediante oficio con radicado CS-00784-2024 del 30 de enero de 2024 se remitió el informe técnico IT-00097-2024 a la Acción Sociedad Fiduciaria S.A en calidad de vocera del Fideicomiso Parqueo Bosques de Primavera y a la sociedad OROZCO CONSTRUCTORES S.A.S. a través de su representante legal el señor HUGO ANTONIO OROZCO RÍOS, indicando que debía dar cumplimiento íntegro a lo ordenado en la Resolución RE-04378-2023.

Que mediante escrito con radicado CE-02838-2024 del 20 de febrero de 2024, el señor Hugo Antonio Orozco Ríos solicitó levantamiento y archivo de la medida preventiva.

Que mediante oficio con radicado CS-02273-2024 del 6 de marzo de 2024, se le indicó al señor Orozco Ríos que, con el fin de verificar la procedencia de ordenar el levantamiento de la medida preventiva impuesta, se estudiarían las pruebas allegadas y se realizaría visita al predio de la ocurrencia de los hechos por parte de Técnicos de la Subdirección del Servicio al Cliente.

Que con la finalidad de verificar el cumplimiento a los requisitos dispuestos en Resolución RE-04378-2023 se realizó visita el 19 de marzo de 2024, que generó el informe técnico IT-02185-2024-2024 del 22 de abril de 2024, en el que se encontró:

“26.1 En el predio identificado con FMI 017-5282 ubicado en la vereda San Nicolás del municipio de La Ceja se dio cumplimiento a la Resolución RE-04378-2023, puesto que se suspendieron las intervenciones en la zona, no se observa material de suelo expuesto, implementaron obras de control por fuera de las rondas hídricas para la retención de material, se revegetalizaron las zonas expuestas, y se realizó la limpieza manual a la fuente hídrica objeto de control y seguimiento.

26.2 Adicionalmente de acuerdo con la respuesta a los requerimientos realizados por la Corporación el usuario allegó los soportes de los permisos ambientales con los que cuenta el proyecto de parcelación, así como con los permisos otorgados por parte del municipio.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *"LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron"*.

Que la Ley 1437 de 2011, establece que *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad"*, en donde se destaca que la celeridad implica que las autoridades impulsen oficiosamente los procedimientos, e incentiven el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a indicado en el escrito CE-17317-2023 y lo establecido en los informes técnicos Nros. IT-00097-2024 del 10 de enero de 2024 e IT-02185-2024 del 22 de abril de 2024, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a las sociedades ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A identificada con Nit. 800.155.413-6 en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO PARQUEO BOSQUES DE LA PRIMAVERA patrimonio autónomo identificado con Nit. 805.012.921-0 y OROZCO CONSTRUCTORES S.A.S identificada con Nit. 900.083.537-3, a través de su representante legal el señor HUGO ANTONIO OROZCO RÍOS identificado con cédula de ciudadanía No. 15.430.052 (o quien haga sus veces), mediante la Resolución con radicado RE-04378-2023, teniendo en cuenta que, de conformidad con las pruebas mencionadas, se suspendieron las intervenciones en la zona, no se observa material de suelo expuesto, implementaron obras de control por fuera de las rondas hídricas para la retención de material, se revegetalizaron las zonas expuestas, y se realizó la limpieza manual a la fuente hídrica objeto de control y seguimiento, adicional a que la obra de ocupación de cauce objeto de investigación, fue autorizada por la Corporación mediante la Resolución No. 112-6286-2016, información que reposa en el expediente 053760526178.

Por lo anterior, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental referenciada, ya que, de la evaluación del contenido de éste, se evidencia que ha desaparecido las causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

Así mismo, considerando que no existen otras circunstancias ambientales que requieran de control y seguimiento por parte de esta autoridad ambiental, se procederá con el archivo del expediente SCQ-131-1430-2023.

PRUEBAS

- Escrito con radicado 131-6642 del 26 de octubre de 2016 (Exp. 13200009-F).
- Escrito con radicado 131-5039 del 20 de junio de 2019 (Exp.053760226317)
- Queja con radicado SCQ-131-1430-2023 del 06 de septiembre de 2023.
- Informe técnico con radicado IT-06617 del 03 de octubre de 2023.
- Consulta realizada en el VUR, el día 05 de octubre de 2023, para el predio identificado con FMI: 017-5282 y 017-67213.
- Oficio con radicado CS-11866-2023 del 10 de octubre de 2023.
- Oficio con radicado CS-11870-2023 del 10 de octubre de 2023
- Escrito con radicado CE-17317-2023 del 24 de octubre de 2023
- Escrito con radicado CE-18409-2023 del 14 de noviembre de 2023
- Informe técnico IT-00097-2024 del 10 de enero de 2024.
- Oficio con radicado CS-000784-2024 del 30 de enero de 2024.
- Escrito con radicado CE-02838-2024 del 20 de febrero de 2024
- Oficio con radicado CS-02273-2024 del 6 de marzo de 2024.
- Informe técnico IT-02185-2024 del 22 de abril de 2024.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES impuesta a las sociedades **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A** identificada con Nit. 800.155.413-6 en calidad de vocera y administradora del **FIDEICOMISO PARQUEO BOSQUES DE LA PRIMAVERA** patrimonio autónomo identificado con Nit. 805.012.921-0 y **OROZCO CONSTRUCTORES S.A.S** identificada con Nit. 900.083.537-3, a través de su representante legal el señor **HUGO ANTONIO OROZCO RÍOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.430.052 (o quien haga sus veces), mediante la Resolución con radicado RE-04378-2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y en especial por haber desaparecido las razones que motivaron su imposición.

PARÁGRAFO: ADVERTIR, que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que se desarrollen las actividades que en su momento fueron objeto de la medida preventiva. En consecuencia, deben abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos ambientales de tipo obligatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental, **ARCHIVAR** el expediente SCQ-131-1430-2023, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo a las sociedades **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A** en calidad de vocera y administradora del **FIDEICOMISO PARQUEO BOSQUES DE LA PRIMAVERA y OROZCO CONSTRUCTORES S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **HUGO ANTONIO OROZCO RÍOS** (o quien haga sus veces).

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-1430-2023

Fecha: 09/05/2024

Proyectó: Ornella Alean

Revisó: Sandra Peña H

Aprobó: John Marín

Técnico: Michelle Zabala

Dependencia: Servicio al Cliente